REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2023-00266-00
DEMANDANTE: VANESSA DEL CARMEN DIFILIPPO VALLE
DEMANDADO: RICARDO JULIO BARROS ACUÑA

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Revisado el proceso, se observa que la parte demandada contestó la demanda, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se procederá a señalar fecha de audiencia para continuar con el trámite dentro del presente proceso. Se ordenará requerir al Centro Zonal del ICBF Centro Norte Histórico, para que envíe copia autentica del acta

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la presente demanda.

SEGUNDO: SEÑALESE la hora de las **09:30 de la mañana, del día 02 de febrero del año 2024**, para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de conformidad con el artículo 392 del CGP.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS
Pruebas decretadas que se practicarán en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

1. **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**
   1.1. DOCUMENTALES:
   La aportadas con la presentación de la demanda.

   1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:
   Al demandado.

2. **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**
   1.1. DOCUMENTALES:
   Las aportadas con la contestación de la demanda.

   1.2. INTERROGATORIO DE PARTE
   A la demandante.

3. PRUEBAS DE OFICIO
3.1. INTERROGATORIO DE PARTE:
Conforme a las facultades establecidas en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio tanto de la parte demandante como la demandada quienes deberán concurrir para absolver las preguntas que les serán formuladas por este Despacho, frente a los hechos y excepciones relacionados con la demanda

3.2. DOCUMENTAL:
Ordenar al Centro Zonal del ICBF Centro Norte Histórico Barranquilla, para que aporte copia autentica del acta suscrita en sus instalaciones por los señores VANESSA DEL CARMEN DIFILIPPO VALLE con c.c. 22.466.844 y RICARDO JULIO BARROS ACUÑA con C.C. 8.639.826 en fecha 27 de febrero de 2019. Líbrense los correspondientes oficios.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 205
Fecha: 11 de diciembre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
07 de diciembre de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31dc78f371ec707f66319753c3b18baaf31868c0c25a0cfe34020167517fa65c**
Documento generado en 07/12/2023 02:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica